



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**INCIDENTE DE DESACATO
TUTELA 2020-607**

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de continuar con el trámite del incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

1. Los días 01 y 04 de octubre de 2020, Jenny Alejandra Pérez Estrada, promovió incidente de desacato argumentando que Porsegen Ltda no dio cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en la sentencia de tutela del 25 de septiembre del cursante año.

2. Realizados los requerimientos del caso, Porsegen Ltda. en escrito enviado por correo electrónico, informó que no dio cumplimiento al fallo de tutela antes referido, cómo quiera que el mismo fue impugnado y, por ende, se encontraba a la espera de la decisión adoptada en el recurso de alzada.

3. El Juzgado 19 Civil del Circuito de esta urbe confirmó la decisión de primera instancia, por tanto, la empresa accionada remitió un nuevo correo electrónico el día 16 de octubre pretérito, en el cual indicó que citó a la accionante en sus instalaciones para retomar labores.

4. Conforme a dicho informe, mediante proveído calendado 29 de octubre de 2020, el Despacho requirió a la convocante para que se pronunciara sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela que adujo la sociedad encartada, ello dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto en mención.

5. Si bien la accionante guardó silencio dentro del término concedido por el Despacho, en correo electrónico calendado 10 de noviembre de 2020, manifestó que, a pesar de ser reintegrada a sus labores, la accionada le desmejoró sus condiciones laborales y salariales y no tuvo en cuenta sus patologías, al momento de reubicarla.

Aunado a lo anterior, afirmó que no le han sido reconocidos, ni pagados los salarios y prestaciones sociales desde que se produjo la terminación de su contrato hasta la fecha efectiva de su reintegro, desconociendo lo ordenado por este Estrado Judicial en la sentencia de tutela.

Así las cosas, en el caso sometido a examen el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Requerir por ÚLTIMA VEZ a la accionada **PORSEGEN LTDA**, para que en el término de cuarenta (48) horas siguientes a la notificación de

esta decisión, acredite el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela emitido por esta Sede Judicial el 25 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Solicitar a la entidad accionada, para que, en el mismo término concedido en el ordinal anterior, informe quién es la persona encargada del cumplimiento de la sentencia de tutela y aporte certificado de existencia y representación, expedido con antelación no mayor a tres (3) días.

TERCERO: De las determinaciones que se adopten en cumplimiento de éste requerimiento, deberá enterarse al Juzgado dentro del término referido en precedencia, so pena de abrir incidente de desacato en contra del representante legal y hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 52 del Decreto antes mencionado.

CUARTO: Notifíquese esta determinación a la parte incidentada, por el medio más expedito y eficaz, anexando copia del fallo de tutela, de los anexos contenidos en los correos electrónicos del 01 y 04 de octubre y 10 de noviembre de 2020.

Así mismo, notifíquese la presente providencia por el medio más expedito y eficaz a la promotora.

QUINTO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-1158 referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier providencia, memorial, documento o comunicación se notificará y deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2

CÚMPLASE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U